



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	01 DE MARZO DE 2023	HORA	08:30	A.M.	<input checked="" type="checkbox"/>	P.M.
-------	---------------------	------	-------	------	-------------------------------------	------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandado
11001 31 05 030 2020 00175 00	JACQUELINE TORO SEPÚLVEDA	ASIGNAR SAS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Jacqueline Toro Sepúlveda	Si
Apoderado Demandante	Gustavo Camargo Santamaría	Si
Rep. Legal Demandada	Sandra María Camacho González	Si
Apoderado Demandada	Hernán Darío Montoya Vera	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
	En audiencia de 09 de mayo de 2022, se decretaron los interrogatorios de parte de SANDRA MARÍA CAMACHO GONZÁLEZ, en condición de Representante Legal de ASIGNAR SAS y, de JACQUELINE TORO SEPÚLVEDA, sin embargo, debido a problemas de conectividad no fue posible absolver el interrogatorio de ésta última, por lo que se procede con la práctica de este medio de prueba.
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo de duración por obra o labor entre **JACQUELINE TORO SEPÚLVEDA**, identificada con C.C. N° 52.039.330, en calidad de Trabajadora y, **ASIGNAR SAS**, con NIT N° 900.075.456-1, en condición de Empleadora, vigente de **16 de enero a 08 de agosto de 2017**, vínculo que terminó por decisión unilateral y sin justa causa de la empleadora y, en el que la demandante devengó un salario promedio mensual de **\$514.482,56**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **ASIGNAR SAS** a reconocer y pagar a **JACQUELINE TORO SEPÚLVEDA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) **\$4.339,05** por reliquidación de prima de servicios;
- b) **\$8.130,50** por reliquidación de la compensación en dinero de las vacaciones y;
- c) **\$754.574,43** como indemnización por despido sin justa causa.

*Las sumas indicadas deberán ser debidamente indexadas al momento de su pago, según la fórmula indicada en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a **ASIGNAR SAS** a pagar en favor de **JACQUELINE TORO SEPÚLVEDA** las diferencias que resulten de la reserva actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliada, o se afiliare si no lo está, por los aportes a pensión correspondientes a 16 de enero a 08 de agosto de 2017, de acuerdo con los salarios indicados en las consideraciones y, a entera satisfacción de la entidad, en los términos del Parágrafo 1º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1887 de 1994. Ténganse en cuenta los siguientes Ingresos Base de Cotización del año 2017: enero \$379.286,00; febrero \$469.692,00; marzo \$610.227,00; abril \$523.178,00; mayo \$353.856,00; junio \$858.319,00; julio \$581.040,50 y; agosto \$339.992,00. Lo anterior, sin perjuicio de los valores consignados en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: ABSOLVER a la sociedad demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, con arreglo a los argumentos expuestos.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la empresa accionada.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a **ASIGNAR SAS**. Por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00 M/Cte.), a favor de la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dc01c311-09b3-4845-b0c2-1fe3658a5085?vcpubtoken=1f8e0552-1c5d-435d-bfa2-f32464d9022c>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd40a1e1fd81fe353e93073837e7561b848fae30f7b187611b71e2c2213035a0

Documento generado en 01/03/2023 09:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>